



PROPUESTA DE DIVIDENDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de las Instituciones del Sector Bancario, la Resolución No. 329.99 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario del 28/12/1999 (G.O. N° 36.859 de fecha 29/12/1999) y del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Mercado de Valores, y las normas emanadas de la Superintendencia Nacional de Valores, se propone a la Asamblea repartir dividendos pagaderos en efectivo, en los siguientes términos y condiciones:

MONTO A REPARTIR: TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 386.878.950,00), pagadero en los términos siguientes: la suma de ciento cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y un mil quinientos ochenta Bolívares (Bs. 154.751.580,00), para ser pagado mediante la distribución de ciento cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y un millones quinientas ochenta mil (154.751.580.000) acciones, comunes, nominativas, no convertibles al portador, con valor nominal de una milésima de Bolívar (Bs.0,001) por acción, o al valor nominal posterior al Plan de Reestructuración y Capitalización, con cargo a la cuenta Superávit Restringido; y la cantidad de doscientos treinta y dos millones ciento veintisiete mil trescientos setenta Bolívares (Bs. 232.127.370,00) pagadero en efectivo, con cargo a la cuenta Superávit por Aplicar.

DISTRIBUCIÓN:

- El dividendo en efectivo se pagará a todos los accionistas registrados a la fecha límite de transacción con beneficio que determine la Junta Directiva, en proporción a sus respectivas tenencias accionarias, y será abonado en una de las cuentas que mantienen en el Banco;
- El dividendo en acciones, sólo se pagará previa autorización de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), conjuntamente con el aumento de capital que quedare aprobado en esta misma Asamblea, previo el cumplimiento del Artículo 307 del Código de Comercio y de las normas y formalidades que regulan el mercado de valores, las disposiciones de la Resolución No. 329.99 del 28 de diciembre de 1999, así como los requerimientos patrimoniales dispuestos en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, y en la normativa legal vigente al cierre del mes en el que se efectúe dicho pago de dividendos.
- Sólo podrán pagarse dividendos correspondientes a utilidades líquidas y recaudadas al 30 de junio de 2023.



**PROPUESTA DE AUMENTO DE CAPITAL, HASTA POR
TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL
NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 386.878.950,00),
CORRESPONDIENTES AL DIVIDENDO**

**ANTECEDENTES, INCLUYENDO EL PLAN DE CAPITALIZACIÓN APROBADO EN ASAMBLEA
ORDINARIA DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

CAPITAL A LA FECHA DE CONVOCATORIA - Suscrito y Pagado **Bs. 128.959.650**

Aumentos de Capital Autorizados por SUDEBAN y SUNAVAL

- **Aumento de capital, a valor nominal, aprobado por la Asamblea Ordinaria el 21.09.2022, hasta por un máximo de** **Bs. 15.838.600**

Aumentos de Capital pendientes de Autorización por parte de SUDEBAN y/o SUNAVAL

- **Aumento de capital, a valor nominal, aprobado por la Asamblea Ordinaria el 22.03.2023, en trámite ante la Superintendencia Nacional de Valores, hasta por un máximo de** **Bs. 113.121.050**

AUMENTO DE CAPITAL QUE SE PROPONE A LA ASAMBLEA ORDINARIA CONVOCADA PARA EL 20.09.2023, hasta por **Bs. 386.878.950**

Notas sobre el AUMENTO DE CAPITAL: El monto del aumento de capital es igual al monto del dividendo pagadero en efectivo y en acciones, y por tanto:

- Las acciones resultantes del aumento de capital serían comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, con valor nominal de Una Milésima de Bolívar (Bs.0,001), o el valor que corresponda después de ejecutado el Plan de Reestructuración y Capitalización aprobado en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 22 de marzo de 2023.
- Publicación de un Aviso en la Prensa en versión física o digital en dos (2) diarios de circulación nacional, una vez obtenidas las autorizaciones de las autoridades competentes.
- El aumento de capital está limitado a los accionistas del Banco a la fecha límite de transacción con beneficio que corresponda, según las normas que rigen el mercado de valores.
- Los Accionistas podrán realizar el aporte anticipado, con posterioridad al pago del dividendo en efectivo, el cual se registrará en la cuenta 331 Aportes para Incrementos de Capital.
- Las acciones no suscritas y pagadas por los Accionistas de acuerdo a su derecho preferente para el aumento del capital, si las hubiere, podrán ser adquiridas por otros accionistas de acuerdo a su participación patrimonial, incluida la Caja de Ahorro de los Empleados del BNC.
- El aumento de capital requiere del pronunciamiento favorable de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, SUDEBAN; del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, OSFIN; de la Superintendencia Nacional de Valores (SUNAVAL), y el cumplimiento de todas las normas y formalidades de Ley.



MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LOS ESTATUTOS

PROPUESTA

Notas:

- La modificación sólo por lo que respecta al monto del capital social y el valor nominal de las acciones
- La redacción definitiva del Artículo 4, será la que resulte de las acciones efectivamente distribuidas a los accionistas del Banco, previa obtención de las autorizaciones y cumplimiento con las normas aplicables al Banco en su condición de institución bancaria cuyas acciones están inscritas en el Registro Nacional de Valores
- Nótese que a la fecha de la Convocatoria a la Asamblea están pendientes de formalización y registro varios aumentos de capital que requieren de los pronunciamientos favorables de las autoridades supervisoras y del cumplimiento de las etapas del proceso conforme a las Leyes y la normativa aplicable vigente.

El Artículo 4 de los Estatutos quedaría redactado en los siguientes términos:

CAPITAL. "Artículo 4. El capital del Banco, totalmente suscrito y pagado, es de Bolívares (Bs.....) y está representado en (.....) acciones comunes, nominativas, no convertibles al portador, de una misma clase, con un valor nominal de Una Milésima de Bolívar (Bs.0,001) cada una, totalmente suscritas y pagadas.

ÚNICO: En caso de aumentos de capital, los accionistas tendrán preferencia, en proporción a su tenencia accionaria, para la suscripción de las nuevas acciones comunes, salvo si los aumentos de capital fueran consecuencia de fusiones aprobadas conforme a la legislación vigente, o provenientes de la conversión de obligaciones en acciones. Las suscripciones de capital se harán en las condiciones que, en cada caso, acuerde la Asamblea de Accionistas. La Asamblea podrá delegar en la Junta Directiva las facultades requeridas para determinar las modalidades referentes al pago de las suscripciones de capital".



DELEGACIÓN EN LA JUNTA DIRECTIVA

PROPUESTA

Se propone delegar en la Junta Directiva de las facultades necesarias para realizar todos los actos materiales y jurídicos necesarios para ejecutar las decisiones de la Asamblea, sin necesidad de convocar una nueva Asamblea, y sin más limitaciones que las establecidas en las normas vigentes.